



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0023/2014

Sucre, 19 de mayo de 2014

Correlativa a la DCP 0013/2013 de 8 de agosto

SALA PLENA

Magistrada Relatora: Dra. Mirtha Camacho Quiroga

Control de constitucionalidad de proyectos de estatutos o cartas orgánicas de entidades territoriales autónomas

Expediente: 02012-2012-05- CEA

Departamento: Santa Cruz

Dictaminada en el marco del control de constitucionalidad de proyectos de estatutos o cartas orgánicas de entidades territoriales autónomas presentada por Ruth Yarigua Coronillo, en su condición de Capitana Grande y en representación de las autoridades originarias de Parapitiguasu, Charagua Norte, Bajo Isoso y Alto Isoso del Departamento de Santa Cruz.

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido de la consulta

Mediante memorial presentado al Tribunal Constitucional Plurinacional, el 21 de enero de 2014, cursante de fs. 216 a 217 vta., la accionante expresó los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Habiéndose notificado con la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0013/2013 de 8 de agosto de 2013, por la cual se declaró la incompatibilidad de algunos de los artículos del proyecto del Estatuto Autonomo Guarani Charagua Iyambae, en sesión ordinaria del órgano deliberativo realizado en ambientes de Arakuarenda el 11 de enero de 2014, se procedió con la adecuación del texto observado, para su correspondiente análisis constitucional.

Refiere, que la aprobación de cada artículo con la adecuación constitucional pertinente, fue por consenso, en cumplimiento al procedimiento propio del pueblo guaraní y al reglamento del órgano deliberativo; así mismo, se compatibilizó los dos tercios que exige la normativa y el reglamento interno, dando legitimidad a todo lo actuado, por lo que solicita se declare la constitucionalidad total del Estatuto de la Autonomía de Charagua Iyambae.

I.2. Trámite procesal en el Tribunal Constitucional Plurinacional

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3º de la parte dispositiva, de la DCP 0013/2013, la representante de las autoridades originarias, presentó el acta de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Sesión extraordinaria 001/014 de 11 de enero de 2014, en el que se consigna las adecuaciones al texto del proyecto de Estatuto Autonómico del Municipio de Charagua del Departamento de Santa Cruz, cuya admisión fue efectuada mediante decreto constitucional de 23 de enero y 6 de mayo de igual año, por la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, misma que fue remitida a este despacho del 13 de mayo del indicado año, para su correspondiente resolución dentro de los plazos procesales establecidos (fs. 219 y 224).

II. CONCLUSIONES

De la revisión y compulsas de los artículos modificados al proyecto de Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae, sometidos nuevamente a control previo de constitucionalidad, se establece lo siguiente:

II.1. Modificaciones al proyecto de Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae

La DCP 0013/2013, declaró incompatibles los arts. **2; 5; 13; 14; 15; 16.II; 25.7; 30** numerales 1, 3 y 5; **31.4; 32; 42.3; 53** numeral 2. (2.3), (2.8); **59; 60.II; 61; 65** inc. c; **70.I; 73.I; 74.I; 78** incs. b y d; **88.III**; y la Disposición de la Transición Segunda.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

Habiéndose pronunciado la DCP 0013/2013, la cual declaró la incompatibilidad de algunos artículos del Proyecto del Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae, la Capitana Grande, Ruth Yarigua Coronillo, en representación de las autoridades originarias de Parapitiguasu, Charagua Norte, Bajo Isoso y Alto Isoso del departamento de Santa Cruz, remitió en consulta el proyecto modificado del referido Estatuto, considerando haber adecuado el mismo.

Por consiguiente, corresponde someter a juicio de constitucionalidad el mismo, para determinar su compatibilidad o incompatibilidad con las normas constitucionales, labor que le encomienda al Tribunal Constitucional Plurinacional por mandato del art. 202.I de la Constitución Política del Estado (CPE).

III.1. Análisis del caso concreto

Conforme se estableció en la DCP 0013/2013, éste Tribunal Constitucional Plurinacional, sometió a un primer control previo de constitucionalidad el proyecto de Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae, declarando su compatibilidad en parte, puesto que algunos artículos del mismo, resultaron ser incompatibles con la Constitución Política del Estado, circunstancia por la cual habiendo sido reformulados dichos artículos, deberá realizarse nuevamente la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

contrastación de estos con la Norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

En ese marco jurídico, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la correspondiente Declaración Constitucional Plurinacional, determinando la constitucionalidad o no del proyecto adecuado sometido a control.

III.2. Confrontación y contrastación del contenido de las adecuaciones efectuadas al proyecto de Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae

Adecuación de los artículos **2; 5; 13; 14; 15; 16.II; 25.7; 30** numerales 1, 3 y 5; **31.4; 32; 42.3; 53** numeral 2. (2.3), (2.8); **59; 60.II; 61; 65** inc. c; **70.I; 73.I; 74.I; 78** incs. b y d; **88.III**; y la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 2.- (Jerarquía del Estatuto)

El texto original decía:

“El Estatuto Autonómico es la máxima norma que rige en nuestro territorio ancestral y tiene como fin el YAIKO KAVI PÄVE (PARA VIVIR BIEN) estando sujeto a la Constitución Política del Estado, a las leyes vigentes del Estado Plurinacional, que hacen parte indisoluble del Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae”.

Incompatibilidad: El Estatuto no es la máxima norma del territorio ancestral como señala el precepto observado del proyecto, pues la máxima norma que rige en todo el territorio nacional, ya sea a personas individuales y colectivas es la Constitución Política del Estado, por lo que se sugiere modificar la jerarquía que el precepto observado le atribuye al Estatuto Autonómico de Charagua Iyambae.

Texto modificado:

“El Estatuto Autonómico es la norma institucional básica que rige en nuestro territorio ancestral y tiene como fin el YAIKO KAVI PÄVE (PARA VIVIR BIEN) estando sujeto a la Constitución Política del Estado, a las leyes vigentes del Estado Plurinacional, que hacen parte indisoluble del Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae”.

Examen de constitucionalidad

El art. 2 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 5.- (Ñee Reta - Idiomas de Uso oficial)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El texto original decía:

“Son idiomas oficiales de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, el Guaraní como primera lengua y el Castellano como segunda, respetándose otros idiomas que se hablen dentro del territorio”

Incompatibilidad: En el caso del presente proyecto de Estatuto Autonómico, se observa que el mismo señala dos idiomas oficiales, al Guaraní como primera lengua y al Castellano como segunda, a lo cual se debe mencionar que dicho proyecto, únicamente deberá circunscribirse a indicar que idiomas serán de uso oficial en su jurisdicción, pero no los oficiales, pues en todo el territorio boliviano existen 37 idiomas oficiales, de acuerdo al art. 5 de la norma constitucional.

Texto modificado:

“Son idiomas de uso oficial de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, el Guaraní y el Castellano, respetándose otros idiomas que se hablen dentro del territorio”.

Examen de constitucionalidad

El art. 5 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 13.- (Garantías)

El texto original decía:

“El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae reconoce las garantías y acciones de defensa consagradas en la Constitución Política del Estado Plurinacional sin discriminación alguna, como así también los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y referidos a los derechos de los pueblos indígenas ratificados por el Estado Plurinacional que constituyen fundamento indisoluble del presente Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae”.

Incompatibilidad: El Estatuto no puede establecer un reconocimiento de las garantías y acciones establecidas en la norma constitucional, como tampoco de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y referidos a los derechos de los pueblos indígenas ratificados por el país, pues los mismos se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado y al ser parte de la misma no amerita señalar un reconocimiento adicional y extra constitucional en el Estatuto Autonómico, por tratarse este último de una norma jerárquicamente inferior a la norma constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

De igual forma, la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), no sólo se debe subordinar a los Tratados y Convenios ratificados en materia indígena; sino, a todos los tratados y convenios ratificados por el país. El presente, es un mandato innecesario que induce al error, por lo que se ordena reformular la redacción del artículo omitiendo la palabra "reconoce".

Texto modificado:

"El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae asume las garantías y acciones de defensa consagradas en la Constitución Política del Estado Plurinacional sin discriminación alguna, como así también los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y referidos a los derechos de los pueblos indígenas ratificados por el Estado Plurinacional que constituyen fundamento indisoluble del presente Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae".

Examen de constitucionalidad

El art. 13 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 14.- (Base Territorial)

El texto original decía:

"La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae tiene como base territorial la segunda sección de la provincia Cordillera del Departamento Santa Cruz, que comprende la jurisdicción del Municipio de Charagua con los territorios incluidos conforme a ley".

Incompatibilidad: Se dispone no mencionar las secciones, pues de acuerdo al art. 269 de la CPE, el territorio boliviano ya no está organizado territorialmente por secciones ni cantones.

Texto modificado:

"La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae tiene como base territorial aquella ancestralmente ocupada en la Provincia Cordillera del Departamento Santa Cruz, que comprende la jurisdicción de Charagua con los territorios incluidos conforme a ley".

Examen de constitucionalidad

El art. 14 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 15 (Ubicación de la Jurisdicción Territorial)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El texto original decía:

“La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se encuentra asentada sobre su territorio ancestralmente ocupado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, y los territorios incluidos conforme a ley, reconociendo las siguientes colindancias: 1. Al Norte con el Municipio de Cabezas y el Rio Grande o Guapay; 2. Al Noreste con los Municipios de Pailón, San José, Roboré, Carmen Rivero Torrez y Puerto Suarez; 3. Al Sur con el Municipio de Boyuibe; 4. Al Este con la República del Paraguay; y, 5 Al Oeste con los Municipios de Gutiérrez y Camiri”.

Incompatibilidad: Si bien el art. 15 refiere que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se encuentra asentada sobre su territorio ancestralmente, no corresponde establecer los detalles pormenorizados de las colindancias, en sentido de que los municipios aún no cuentan con límites oficiales saneados. Por lo que se debe establecer una ubicación mucho más genérica que evite problemas limítrofes posteriores, pues de acuerdo al art. 269.I de la CPE, la creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Texto modificado:

“La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae se encuentra asentada sobre su territorio ancestralmente ocupado en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Cordillera, y los territorios incluidos conforme a ley”.

Examen de constitucionalidad

El art. 15 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 16.- (Organización Territorial)

El texto original decía:

(...)

- “II. Las Zonas en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae son unidades territoriales administrativas conformadas de acuerdo a la estructura sociocultural de la población”.

Incompatibilidad: La base jurisdiccional de la Autonomía Indígena Originario de Charagua, es la jurisdicción de dicho municipio en conversión a las AIOC's y la manera de cómo se organice al interior, en el marco del ordenamiento territorial, será sobre la base de espacios territoriales de planificación y gestión,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

como ser las zonas a las que hace mención el artículo observado, pero de ninguna manera podrán ser entendidas como unidades territoriales sino únicamente como espacios de planificación gestión y administración.

Texto modificado:

(...)

“II. Las Zonas en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae son: espacios territoriales administrativas conformadas de acuerdo a la estructura sociocultural de la población”.

Examen de constitucionalidad

El art. 16.II., es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 25.- (Atribuciones del Ñemboati Guasu)

El texto original decía:

“Las atribuciones del Ñemboati Guasu son las siguientes:

(...)

7. Establecer mandatos específicos en el ámbito de la fiscalización al Mborokuai Simbika Iyapoa, y de gestión al Tëtarembiokuai”.

Incompatibilidad: Se debe diferenciar la facultad fiscalizadora del control social, por lo que si bien, el proyecto atribuye a la sociedad o comunidad la potestad de establecer un mandato específico se deberá cuidar de diferenciar o establecer claramente los alcances de la fiscalización que ejerce el Nemboati Guasu al Mborokuai Simbika Iyapoa y al Tëtarembiokuai, ya que el proyecto de Estatuto Autonómico, establece una facultad fiscalizadora también para el Mborokuai Simbika Iyapoa, cuáles pueden ser confundidas e imprecisas en sus alcances, lo cual puede generar erróneas interpretaciones.

Texto modificado:

Fue excluido

Examen de constitucionalidad

En consecuencia al ser excluido el pre citado artículo, se cumplió con la observación del DCP 0013/2013.

Artículo 30.- (Atribuciones)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El texto original decía:

“Las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) son las siguientes:

1. Legislar sobre todas las competencias que la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes le reconocen al Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en virtud de los principios de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia”

Incompatibilidad: El Mborokuai Simbika Iyapoa órgano legislativo de la AIOC de Charagua, no está facultado para legislar sobre todas las competencias de la Constitución Política del Estado, sino únicamente sobre aquellas que se le asignó como competencia exclusiva a las AIOC's en el art. 304.I de la CPE, las competencias compartidas en el art. 299.I y 302.II de la Norma Suprema, y si el caso ameritara, en el marco del art. 303 de la Ley Fundamental, podrá legislar sobre las competencias exclusivas municipales que asuma en su condición de AIOC.

Texto modificado:

“Las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) son las siguientes:

1. Legislar las competencias exclusivas de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, previstas en la Constitución Política del Estado y asumir las competencias de los municipios de acuerdo al proceso de desarrollo institucional, de manera concurrente y aquellas que en base a coordinación sean compartidas con otros niveles del Estado en sumisión y respeto a la Constitución Política del estado”.

Examen de constitucionalidad

El art. 30.1 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 30.- (Atribuciones)

El texto original decía:

“Las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) son las siguientes:

(...)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

3. Aprobar el Plan de Desarrollo, Plan Sexenal, Plan Operativo Anual, el presupuesto y contratos, de acuerdo al mandato del Ñemboati Guasu” (negrilla y subrayado añadidos).

Incompatibilidad: La aprobación de contratos por parte del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta -órgano legislativo- debía limitarse a algunos contratos que conlleven recursos estratégicos de la entidad o que impliquen la institucionalidad de la propia entidad autonómica.

Texto modificado:

“Las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) son las siguientes:

(...)

3. Aprobar el Plan de Desarrollo, Plan Sexenal, Plan Operativo Anual, el presupuesto y aquellas decisiones del ejecutivo del Gobierno Autonómico Guarani Charagua Iyambae que comprometan recursos estratégicos de la entidad o que involucren la institucionalidad de la propia entidad autonómica, de acuerdo al mandato del Ñemboati Guasu”.

Examen de constitucionalidad

El art. 30. 3 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 30.- (Atribuciones)

El texto original decía:

“Las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) son las siguientes:

(...)

5. Aprobar convenios y acuerdos de cooperación suscritos por el Ejecutivo”.

Incompatibilidad: La aprobación de convenios por parte del Mborokuai Simbika Iyapoa -órgano legislativo- debía limitarse a algunos convenios que conlleven recursos estratégicos de la entidad o que impliquen la institucionalidad de la propia entidad autonómica.

Texto modificado:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

“Las atribuciones del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) son las siguientes:

5. Aprobar los convenios y acuerdos de cooperación suscritos por el Ejecutivo que comprometan recursos estratégicos de la entidad o que involucren la institucionalidad de la propia entidad autonómica”.

Examen de constitucionalidad

El art. 30.5 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 31.- (Requisitos)

El texto original decía:

“Para ser elegido Mborokuai Simbika Iyapoa (Legisladora o Legislador) se exigen los siguientes requisitos:

(...)

4. Radicar los últimos 5 años de forma continua en la Zona de elección”.

Incompatibilidad: El derecho a ejercer la función pública es un derecho político establecido en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos - art. 25-, norma internacional sobre Derechos Humanos para el bloque de constitucionalidad, de acuerdo al mandato del art. 410 de la CPE, en ese sentido, sobre los requisitos para acceder a la función pública los arts. 285.I.1 y 287.I.1 de la CPE, respectivamente han establecido:

“Artículo 285.I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y: 1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente”.

Texto modificado:

“Para ser elegido Mborokuai Simbika Iyapoa (Legisladora o Legislador) se exigen los siguientes requisitos:

(...)

4. Haber residido de forma permanente y continua durante dos años seguidos en la zona de elección”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Examen de constitucionalidad

El art. 31.4 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 32 (Alcance)

El texto original decía:

“El Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) ejecuta los planes, programas y proyectos que le han sido propuestos por mandato del Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) y el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta”.

Incompatibilidad: La última parte de dicho artículo, al señalar: “(...) y el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta”, estaría afirmando que el legislativo de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, elaboraría proyectos y los propondría al ejecutivo de la entidad autonómica, cuando por mandato de la Constitución Política del Estado, el Órgano Legislativo de toda entidad autónoma, tiene facultades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras, y en ningún momento debía proponer proyectos al ejecutivo de la entidad autonómica; la división de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, responde a la lógica institucional de que un Estado, en el presente caso una entidad autonómica, no puede concentrar en un solo órgano, facultades de otro, como ocurre en el artículo en análisis, que de acuerdo lo que expresa el legislativo también tendría la facultad de proponer proyectos al ejecutivo de la entidad autonómica, constituyéndose la incompatibilidad con el art. 12.III de la CPE.

Texto modificado:

“El Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo) ejecuta los planes, programas y proyectos de acuerdo a planificación comunitaria participativa, aprobados”.

Examen de constitucionalidad

El art. 32 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 42.- (Requisitos)

El texto original decía:

“Para acceder a los cargos de Tëtarembiokuai (Ejecutivo Zonal) y de Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI) se exigen los siguientes requisitos:

(...)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

3. Que radique los últimos cinco años y de forma continua en la Zona antes de la elección”.

Incompatibilidad: Al tratarse de Derechos Humanos, el derecho a ejercer la función pública, aspecto que no afecta los derechos de los pueblos colectivos, de los pueblos indígenas, tampoco desarmoniza el derecho a su autogobierno, sino garantiza la igualdad en el ejercicio de un derecho fundamental que no ha sido desarrollado por la AIOC y al haber sido insertado de manera voluntaria en esta, debe considerarse lo que implica este derecho fundamental -a la función pública-.

Texto modificado:

“Para acceder a los cargos de Tètarembiokuai (Ejecutivo Zonal) y de Tètarembiokuai Reta Imborika (TRI) se exigen los siguientes requisitos:

(...)

3. Que radique los últimos 2 años y de forma continua en la Zona antes de la elección”.

Examen de constitucionalidad

El art. 42.3 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 53.- (Ingresos)

El texto original decía:

“El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, tiene en calidad de ingresos los siguientes recursos financieros:

(...)

2. Transferencias.
(...)

2. .3. Impuestos a la minería cuando correspondan por ley”.

Incompatibilidad: Si bien la distribución de regalías, solamente menciona a municipios productores; sin embargo, el art. 303 de la CPE, establece que la AIOC asumirá además, las competencias del municipio, siendo aplicable la transferencia de las regalías a favor de ésta, sobre la recaudación de la actividad minera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Del análisis del precepto, del proyecto de Estatuto Autonómico, se tiene que las transferencias sobre la recaudación por la actividad de la minería, no corresponde de manera directa, siendo lo correcto que a las entidades autonómicas productoras sean departamentales, municipales o indígena originaria campesina, las transferencias se las realiza en "REGALIAS", de acuerdo al desarrollo de la facultad legislativa del nivel central del Estado - Código de Minería- en ejercicio de su competencia exclusiva.

Texto modificado:

"El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, tiene en calidad de ingresos los siguientes recursos financieros:

(...)

2. Transferencias.

(...)

2.3. Regalías mineras que transfiera el nivel central al Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae de acuerdo a ley nacional".

Examen de constitucionalidad

El art. 53.2 num. 3 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 53.- (Ingresos)

El texto original decía:

"El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, tiene en calidad de ingresos los siguientes recursos financieros:

(...)

2. Transferencias.

(...)

2.8. Transferencias de fondos de compensación desarrollo o equidad".

Incompatibilidad: En este sentido, el proyecto de Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Iyambae no podría establecer una nueva fuente de financiación de recursos del nivel central del Estado, a favor de la AIOC, al margen de los ya establecidos por el art. 106 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), no podría disponer vía Estatuto el favorecerse de fuentes de compensación, sobre recursos que dispone otro nivel estatal, ello



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

deberá en su caso, estar dispuesto por una norma nacional que regule lo señalado.

Texto modificado:

“El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, tiene en calidad de ingresos los siguientes recursos financieros:

(...)

2. Transferencias.

(...)

2.8. Otras transferencias del nivel departamental y central”

Examen de constitucionalidad

El art. 53.2 num.8 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 59 (Administración y Ejecución Presupuestaria)

El texto original decía:

“La administración del presupuesto estará sujeta a una ley autonómica.

La ejecución del presupuesto será descentralizada y se realizará a través de los ejecutivos Zonales y el Coordinador de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae de forma conjunta en el ámbito de sus atribuciones.

La administración de los recursos del presupuesto se realizara a través de cuentas mixtas con firma compartidas por cada Zona, cuya corresponsabilidad la asumirán el ejecutivo Zonal y el TRI de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae”.

Incompatibilidad: El art. 321.V de la CPE, establece que: “El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público...”.

La cuenta fiscal es una sola (no corresponde la mixta); sin embargo, se pueden habilitar firmas para los ejecutivos zonales, tratándose de la AIOC de Charagua, en ese sentido es necesario diferenciar entre “la cuenta fiscal mixta” que no corresponde y “la habilitación de firmas” de los mencionados ejecutivos zonales de Charagua.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Por otro lado, el referido artículo en análisis, también establece: "...cuya corresponsabilidad la asumirán el ejecutivo zonal y el TRI..." sobre este aspecto el art. 213.I de la CPE, señala que: "La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa".

Por su parte el art. 114.V y VI de la LMAD, de manera más drástica dispone que: "**V.** El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos"; y, "**VI.** La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo".

Texto modificado:

"La administración del presupuesto estará sujeta a una ley autonómica especial interna en coherencia con la actual estructura normativa administrativa vigente del nivel central, donde reglamentará la ejecución del presupuesto, determinando su descentralización.

La ejecución del presupuesto será descentralizada y se realizará a través de los ejecutivos Zonales y el Coordinador de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae de forma conjunta en el ámbito de sus atribuciones.

La administración de los recursos del presupuesto se realizara a través de una sola cuenta con la habilitación de firmas correspondiente de acuerdo a lo que se determine por cada zona, cuya corresponsabilidad la asumirán el ejecutivo Zonal y el TRI de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae".

Examen de constitucionalidad

El art. 59 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 60.- (Tesorería del Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae)

El texto original decía:

(...)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

- “II. El Tesorero General es responsable de la administración del tesoro del gobierno autónomo que será designado por el Ñemboati Guasu, en base a concurso de méritos”.

Incompatibilidad: Se debe considerar que en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, se está asignando competencias al Ñemboati Guasu, para tomar decisiones, así tiene la facultad de designar al tesorero, además que se constituye en la máxima instancia, de toma de decisión, en la mayoría de los casos, el TRI y el Ejecutivo Zonal solo obedecerán las decisiones tomadas por el Ñemboati Guasu; sin embargo la responsabilidad por la función pública sólo la tendrán el TRI y el Ejecutivo Zonal -corresponsables-; la responsabilidad se le atribuye al que tomo la decisión, en este caso, también recaería en el Ñemboati Guasu, no obstante, solamente se está normando en el Estatuto, que son corresponsables el TRI y el Ejecutivo Zonal por decisiones que tal vez no están de acuerdo, sin embargo en cumplimiento obligatorio que obtendrá, la presente norma básica.

Texto modificado:

“(…)

- II. La administración del tesoro del gobierno autónomo Guarani Charagua Iyambae será por el Tesoro General que será designado por el Ñemboati Guasu y el TRI, en base a concurso de méritos”.

Examen de constitucionalidad

El art. 60.II es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 61.- (Organización Económica Productiva)

El texto original decía:

“La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae reconoce las diferentes formas de organización económica previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional. Las mismas que en su actividad deben observar los principios precautorios del desarrollo sustentable y de responsabilidad transgeneracional del medio ambiente”.

Incompatibilidad: El presente artículo en análisis utiliza el término “reconoce”, otorgando facultades a la norma Estatutaria, para reconocer a las organizaciones económicas previstas en la Constitución Política del Estado, siendo que estas, tiene plena vigencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, sin necesidad de reconocimiento de ninguna norma inferior, por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

mandato de la propia constitución -art. 410 de la CPE-, en este sentido, el art. 61 del presente estatuto autonómico de Charagua es incompatible con la Constitución Política del Estado solamente en cuanto al término "reconoce".

Texto modificado:

"La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae asume y practica las diferentes formas de organización económica previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional. Las mismas que en su actividad deben observar los principios precautorios del desarrollo sustentable y de responsabilidad transgeneracional del medio ambiente".

Examen de constitucionalidad

El art. 61 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 65.- (Salubridad en la Producción)

El texto original decía:

"La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae con el fin de asegurar la salud de sus habitantes, la conservación del medio ambiente y la buena alimentación, realizara las siguientes acciones:

(...)

- c. Se normará el uso de agroquímicos para velar por la salud humana y el medio ambiente".

Incompatibilidad: Las AIOC's no tienen una competencia que les permita establecer determinadas normas para regular el uso de agroquímicos en su jurisdicción, pues esto de acuerdo a la distribución competencial, son competencias que corresponden al nivel central del Estado y a las autonomías departamentales, en lo que corresponde.

Texto modificado:

El artículo 65.c fue excluido.

Examen de constitucionalidad

En consecuencia al ser excluido el pre citado artículo, se cumplió con la observación del DCP 0013/2013.

Artículo 70.- (Caza y Pesca)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El texto original decía:

“I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae prohíbe la caza y pesca deportiva, comercial y tráfico de animales silvestres”.

Incompatibilidad: El artículo 299.II.16 de la CPE, señala que: “II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas (...), 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca” (las negrillas son nuestras).

Texto modificado:

“I. El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae contribuirá a la regulación de la caza y pesca según sus normas y procedimientos propios en concurrencia con el nivel central”.

Examen de constitucionalidad

El art. 70.I es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 73.- (Objetivos de la Gestión Territorial)

El texto original decía:

“I. El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae tiene como objetivo, resguardar y asegurar los límites del Territorio Autónomico”.

Incompatibilidad: Se observa que el art. 73.I del proyecto de Estatuto Autónomico, incurre en incompatibilidad constitucional cuando señala “Territorio Autónomico”, debiendo únicamente decir “Territorio”, pues la cualidad autonómica como se indicó anteriormente, es atribuida a la entidad y no así al territorio.

Texto modificado:

Artículo 73 (Objetivos de la Gestión territorial)

“I. El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae tiene como objetivo, resguardar y asegurar los límites de su Territorio”.

Examen de constitucionalidad

El art. 73 es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 74.- (Ocupación del Territorio)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El texto original decía:

“I. El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua apoya los asentamientos comunales dentro de su jurisdicción territorial en el marco de la aprobación del Ñemboati, respetando derechos propietarios colectivos e individuales”.

Incompatibilidad: Sobre el particular se debe considerar dos aspectos importantes, el primero referido a que existen dos parques nacionales en la jurisdicción de la AIOC, sobre los cuales el Gobierno Autónomo Guaraní de Charagua no podría apoyar nuevos asentamientos, pero sí deberá respetar y garantizar todas las condiciones para aquellos pueblos que históricamente han tenido como hábitat estos espacios naturales. El segundo aspecto es el tema competencial, pues los asentamientos rurales son competencias del nivel central del Estado, por lo que su fomento y garantía le corresponden a este nivel de gobierno, infiriéndose que cuando se hace referencia a asentamientos comunales, también se hace referencia a asentamientos rurales; sin embargo, se debe señalar que al interior de una Tierra Comunitaria de Origen (TCO), actualmente Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC), la distribución de las tierras comunitarias serán de acuerdo a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originario campesinas, cuestión que debe ser entendida de manera diferente a los asentamientos rurales.

Texto modificado:

Artículo 74. (Ocupación del Territorio)

“El Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua apoya la distribución interna de las tierras comunitarias conforme a las normas y procedimientos propios, los asentamientos comunitarios, dentro de su jurisdicción territorial en el marco de la aprobación del Ñemboati, respetando derechos propietarios colectivos e individuales para aquellos pueblos que histórica y ancestralmente han tenido como hábitat esos espacios naturales”.

Examen de constitucionalidad

El art. 74 relacionado a la ocupación del territorio es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 78.- (Protección y Conservación de los Recursos Hídricos)

El texto original decía:

“El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, para la efectiva protección y conservación del agua toma las siguientes medidas:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

(...)

- b. Regula, autoriza y controla la utilización del agua en actividades forestales, hidrocarburíferas, mineras, industriales y otras para reducir el impacto ambiental y restaurar la calidad del agua”.

Incompatibilidad: En ese sentido, la AIOC de Charagua, podrá controlar la utilización del agua pero para el uso y la gestión propia de la entidad territorial autónoma y en el marco de sus competencias, pero de ninguna manera podrá controlar, regular y autorizar el uso de terceros, como empresas hidrocarburíferas, mineras o industriales, que deberá sujetarse al Régimen general de recursos hídricos y sus servicios, que es competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Texto modificado:

“El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, para la efectiva protección y conservación del agua toma las siguientes medidas:

(...)

- b. Regula, autoriza y controla la utilización del agua en diferentes actividades para el uso y gestión propia de la entidad territorial en el marco de sus competencias, en el caso de operaciones forestales, hidrocarburíferas, mineras, industriales y otras para reducir el impacto ambiental y restaurar la calidad del agua, se sujetaran al régimen general de recursos hídricos y sus servicios determinados por el nivel central”.

Examen de constitucionalidad

El art. 78 inc. b es compatible con la Constitución Política del Estado.

Artículo 78.- (Protección y Conservación de los Recursos Hídricos)

El texto original decía:

“El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, para la efectiva protección y conservación del agua toma las siguientes medidas:

(...)

- d. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales o subterráneos, no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no será concesionados, estando



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

sujeto a un régimen de licencias registros y autorizaciones conforme a ley”.

Incompatibilidad: De acuerdo a la distribución competencial los recursos hídricos deberán ser regulados por una ley sectorial emitida por el nivel central del Estado, por lo que se observa que el art. 78.d del proyecto del Estatuto Autonómico Guaraní Charagua Yyambae aunque únicamente reafirman lo ya establecido por la norma constitucional, determina un mandato a ley sin especificar el tipo; es decir, si se trata de una ley indígena o en su caso se refiere a una ley del nivel central del Estado. Por lo expuesto se ordena realizar una precisión sobre el tipo de ley que se trata, señalando claramente que será en el marco de una ley del nivel central.

Texto modificado:

El artículo 78 inc. d fue excluido

Examen de constitucionalidad

En consecuencia al ser excluido el pre citado artículo, se cumplió con la observación del DCP 0013/2013.

Artículo 88.- (Enseñanza de lenguas)

El texto original decía:

“(…)

- III.** Impulsa y cogestiona con el Estado Plurinacional la creación del Instituto de Lenguas y Culturas de la Nación Guaraní en el marco de las leyes vigentes”.

Incompatibilidad: El artículo en análisis está normando actividades del nivel central del Estado, mandato que a éste le corresponde la “cogestión”, con la AIOC para la creación del Instituto de Lenguas y Culturas; un Estatuto Autonómico, no puede normar sobre las actividades del nivel central del Estado,

en ese sentido, se observa su incompatibilidad con la Constitución Política del Estado.

Texto modificado:

“(…)

- III.** Impulsa la creación del Instituto de Lenguas y Culturas de la Nación Guaraní en el marco de la leyes vigentes”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Examen de constitucionalidad

El art. 88.III es compatible con la Constitución Política del Estado.

Disposiciones de la Transición

El texto original decía:

“(…)

Segunda

Sesionan en los ambientes que correspondieron al H. Concejo Municipal de Charagua hasta la transferencia oficial del patrimonio y bienes del nivel central al Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae”.

Incompatibilidad: Cabe hacer notar que los ambientes que correspondieron al H. Concejo Municipal de Charagua, son propiedad del Gobierno Autónomo Municipal y no así del nivel central del Estado, por lo que la transferencia de bienes muebles e inmuebles que corresponde, es del Gobierno Autónomo Municipal, gobierno que se extingue, al Gobierno Indígena Originario Campesino, gobierno que se crea, que posteriormente deberá ser registrado de acuerdo al art. 109 de la LMAD; sin embargo, al existir marco normativo para dicha transferencia deberá ser el propio Estatuto Autonómico, que norme el patrimonio del anterior gobierno municipal, pase a dominio del nuevo gobierno indígena originario campesino; y, siendo el proyecto de Estatuto Autonómico la norma básica institucional de la entidad territorial autónoma se convierte en el marco normativo necesario para ello.

Texto modificado:

“(…)

Segunda

Sesionan en los ambientes del H. Concejo Municipal de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Charagua el cual en este proceso de transición se

extingue, hasta la transferencia oficial del patrimonio al naciente Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y su correspondiente registro patrimonial”.

Examen de constitucionalidad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

La Disposición de la Transición Segunda, es compatible con la Constitución Política del Estado.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el art. 116 y ss. del Código Procesal Constitucional, resuelve declarar:

- 1º.** La Compatibilidad total del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guaraní Charagua Iyambae del Departamento de Santa Cruz.
- 2º** En lo restante, estese al tenor de la DCP 0013/2013 de 8 de agosto.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

No firma la Magistrada, Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños, por ser de voto disidente, ni el Magistrado, Tata Gualberto Cusi Mamani, por encontrarse con baja médica.

Fdo. Dr. Efren Choque Capuma
PRESIDENTE

Fdo. Dra. Mirtha Camacho Quiroga
MAGISTRADA

Fdo. Dr. Ruddy José Flores Monterrey
MAGISTRADO

Fdo. Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
MAGISTRADA

Fdo. Dra. Soraida Rosario Cháñez Chire
MAGISTRADA